

ERROR MATERIAL EN LAS PROVIDENCIAS 0591 Y 0592 EN MATERIA DE FACTURACION Y MAQUINAS FISCALES

En fecha 25 de septiembre de 2007, se publicó en Gaceta Oficial No. 38.776 un aviso oficial emitido por el SENIAT, donde se ordena reimprimir las Providencias 0591 y 0592 por “errores materiales del ente emisor”.

A tales efectos, se han sombreado las normas objeto de modificación:

En cuanto a la Providencia Administrativa No. 0591, el SENIAT informa que se incurrió en dos errores, a saber, el Art. 7 y las Disposiciones Finales de dicha norma.

En relación al Art. 7 de la Providencia Administrativa No. 0591, pareciera que el ente emisor volvió a incurrir en un error material puesto que el artículo es exactamente igual a la publicación original. Habrá que esperar un nuevo aviso al respecto.

Pero en el segundo caso, en lo referente a las Disposiciones Finales, el error si se puede evidenciar claramente. La Providencia Administrativa No. 0591 publicada originalmente no reflejaba la Disposición Final Séptima, que ahora si se publica y constituye una Disposición fundamental, ya que deroga la Providencia Administrativa N° 0421 que seguía vigente.

A modo de ilustración transcribimos a continuación los nuevos artículos objeto de las modificaciones comentadas:

Artículo 7. Los sujetos regidos por esta Providencia, deben emitir las órdenes de entrega o guías de despacho únicamente mediante los medios previstos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, salvo que sean elaboradas por entes públicos

nacionales, en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable.

En los casos en que se utilicen Máquinas Fiscales como medio de facturación, incluso en los supuestos previstos en el Artículo 8 de esta Providencia, las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse manual o mecánicamente, sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas.

Disposiciones Finales

Primera

Los documentos que se emitan de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, deben cumplir, además, con las disposiciones de esta Providencia, sin perjuicio de las disposiciones específicas que al efecto dicte el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Segunda

El SENIAT dictará las disposiciones que regulen la enajenación y utilización de máquinas expendedoras de bienes y servicios.

Tercera

Los contribuyentes y demás sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Cuarta

A los efectos de esta Providencia, se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gov.ve>, o cualquiera otra

que sea creada para sustituirla por el SENIAT.

Quinta

Quedan vigentes las disposiciones especiales de facturación establecidas en las Providencias Números 603, 0474 y 0456 de fechas 13/04/1998, 24/09/2004 y 07/07/2005, respectivamente, publicadas en las Gacetas Oficiales Números 36.435, 38.035 y 38.233 de fechas 17/04/1998, 01/10/2004 y 21/07/2005, respectivamente.

Sexta

Esta Providencia entrará en vigencia el primer día del sexto mes calendario que se inicie a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Séptima

A partir de la publicación en Gaceta Oficial de esta Providencia Administrativa, quedará derogada la Providencia Administrativa N° 0421 que establece las Normas Generales de Emisión y Elaboración de Facturas y Otros Documentos de fecha 25 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.548 de fecha 23 de octubre de 2006.

En relación a la Providencia Administrativa No. 0592, el SENIAT informa que se incurrió en un error material en las Disposiciones Transitorias.

En este caso el error es claro y evidente, ya que en la Providencia original existía una incongruencia en la numeración de las Disposiciones Transitorias, que se subsana en esta oportunidad.

La Providencia publicada originalmente constaba de las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y luego Segunda, Tercera y Cuarta nuevamente, repitiendo la numeración de las Disposiciones mencionadas, aunque el contenido era

distinto. Este error creaba confusión entre los que leían el texto de la Providencia 0592.

La Providencia original se debió imprimir con siete Disposiciones Transitorias y seis Disposiciones Finales, como se hace actualmente.

Por último, al igual que en la Providencia 0591, la nueva reimpresión de la Providencia 0592 deroga en su Disposición Final Sexta la Providencia No. 0421 que seguía vigente hasta la publicación en Gaceta Oficial de la nueva Providencia.

Igualmente transcribimos a continuación las nuevas Disposiciones Transitorias y Finales para una mejor ilustración de lo abordado en el comentario:

Disposiciones Transitorias

Primera

Las imprentas deberán solicitar la autorización para elaborar facturas y otros documentos, que cumplan con los requisitos previstos en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, a partir de la publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda

Las autorizaciones que hubieren sido otorgadas conforme a lo previsto en la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia.

Tercera

Hasta la entrada en vigencia de esta Providencia, sólo las Imprentas que hubieren sido autorizadas conforme a la Resolución N°

320, podrán elaborar facturas y otros documentos que cumplan con los requisitos establecidos en dicha Resolución.

Cuarta

El contribuyente que posea Máquinas Fiscales que no cumplan las especificaciones previstas en esta Providencia, deberá sustituirlas cuando se produzca el agotamiento de la Memoria Fiscal, se desincorpore la Máquina Fiscal o transcurran dos años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, lo que ocurra primero.

Quinta

El fabricante de Máquinas Fiscales o su representante, que haya enajenado modelos que sean susceptibles de ser adaptados a los fines de cumplir las especificaciones previstas en esta Providencia, deberá someter dichos modelos a una nueva evaluación y aprobación a cargo de la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del año contado a partir de la publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El usuario que posea Máquinas Fiscales susceptibles de adaptación, deberá solicitar al fabricante o representante autorizado que efectúe la adaptación aprobada por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los dos años contados partir de la entrada en vigencia de esta Providencia.

La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal las marcas y modelos de las Máquinas Fiscales cuya adaptación hubiere sido aprobada, así como la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los enajenantes.

Sexta

A partir de la publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, queda prohibida la enajenación, distribución y comercialización de Máquinas Fiscales que hubieren sido autorizadas conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, y quedan sin efecto las autorizaciones para la enajenación de Máquinas Fiscales que se hubieren otorgado conforme a lo dispuesto en la citada Resolución, debiendo los interesados solicitar una nueva autorización conforme a lo previsto en esta Providencia.

A partir de la publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las Gerencias Regionales de Tributos Internos deberán abstenerse de otorgar nuevas autorizaciones para la enajenación de Máquinas Fiscales.

La Gerencia de Fiscalización podrá otorgar autorizaciones para la enajenación de Máquinas Fiscales, en virtud de lo dispuesto en esta Providencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Los deberes a cargo de los fabricantes y representantes, sus distribuidores y centros de servicio técnico autorizados, deberán cumplirse desde el momento en que se produzca la notificación de la autorización para enajenar Máquinas Fiscales.

Séptima

Las imprentas y los fabricantes o Importadores de máquinas fiscales, deberán continuar cumpliendo con los deberes previstos en los artículos 16 y 26, respectivamente, de la Resolución N° 320 de

fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, con ocasión a la elaboración de documentos y enajenación de máquinas fiscales que se produzcan con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Providencia.

Disposiciones Finales

Primera

A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, las imprentas autorizadas sólo podrán elaborar formatos o formas libres conforme a la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, por lo que no podrán elaborar facturas u otros documentos conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999.

Segunda

La Gerencia Regional de Tributos Internos que detectare violaciones o alteraciones a las Máquinas Fiscales, deberá reportar las mismas de manera inmediata a la Gerencia de Fiscalización, en la forma y condiciones que ésta determine.

Tercera

Los contribuyentes y demás sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto el Código Orgánico Tributario.

Cuarta

A los efectos de esta Providencia, se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gov.ve>, o cualquiera otra

que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Quinta

Esta Providencia entrará en vigencia el primer día del sexto mes calendario que se inicie a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Sexta

A partir de la publicación en Gaceta Oficial de ésta Providencia Administrativa, quedará derogada la Providencia Administrativa N° 0421 que establece las Normas Generales de Emisión y Elaboración de Facturas y Otros Documentos de fecha 25 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.548 de fecha 23 de octubre de 2006.

La información aquí publicada es meramente orientativa y no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal ni fiscal. En caso de requerir información adicional, puede contactarnos a través del teléfono +58 212 761 0885, / 0910 / 2762, o a través del correo serlet@uhy-ve.com.